



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548483

FAX: 93 5549789

EMAIL: contencios10.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento abreviado [REDACTED]

Materia: Extranjería

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0994000094042018

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Barcelona

Concepto: 0994000094042018

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]
Fuentes

Procurador/a:

Abogado/a: Jorge Graupera Exposito

Parte demandada/Ejecutado: SUBDELEGACIÓ DEL
GOVERN A BARCELONA

Procurador/a:

Abogado/a:

Abogado/a del Estado

SENTENCIA Nº [REDACTED]/2019

Magistrada: [REDACTED]

Barcelona, 9 de julio de 2019

[REDACTED], Magistrado, titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 10 de Barcelona y provincia, en los autos del recurso contencioso administrativo número [REDACTED], interpuesto por [REDACTED] fuentes, representado y defendido por el Letrado JORGE GRAUPERA EXPÓSITO, contra la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, representada y defendida por el Abogado del Estado. La actuación administrativa impugnada viene constituida por la **resolución de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, de 8 de octubre de 2018**, por la que se desestima el recurso contra la denegación de permiso de residencia y trabajo con base en informe gubernativo desfavorable.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. Por escrito entrado en este por la representación y defensa de la actora se interpone el presente recurso contencioso administrativo. Lo que se impugna es la **resolución de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, de 8 de octubre de**





2018, por la que se desestima el recurso contra la denegación de permiso de residencia y trabajo con base en informe gubernativo desfavorable, según lo dispuesto para el procedimiento abreviado en la vigente Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEGUNDO. Celebrado el acto de juicio oral. En éste, la Letrada de la parte actora se afirma y ratifica en su demanda., declarándose los autos conclusos y vistos para sentencia.

TERCERO. La cuantía del presente procedimiento es indeterminada.

CUARTO. En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se discute en este proceso la legalidad de la la **resolución de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, de 8 de octubre de 2018**, por la que se desestima el recurso contra la denegación de permiso de residencia y trabajo con base en informe gubernativo desfavorable.

En su demanda, ratificada en el acto de juicio oral, la representación y defensa letrada de la parte actora impugna la referida actuación administrativa por disconformidad a Derecho de la misma. En esencia, alega el cumplimiento por parte de la recurrente de los requisitos normativamente exigidos para obtener la autorización solicitada en su día.

SEGUNDO.- Es objeto de discusión en los presentes a la luz del contenido motivacional de la resolución recurrida la concurrencia de antecedentes, de conformidad con el Art. 69 del RD 557-2011 de 20 de abril, si bien analizados los mismos constan como motivo del informe desfavorable una única detención en el año 2013 que ya se acreditó en vía





administrativa que no había dado lugar a reproche penal. Por ello y dada la antigüedad de la detención y su falta de reiteración, no puede entenderse que el recurrente constituya un peligro real ni actual para la convivencia que permita la denegación del permisos solicitado por este motivo.

TERCERO. En atención a lo establecido por 68.2 y 139.1 de la Ley de esta Jurisdicción, es menester señalar que no procede la imposición de costas en atención a las circunstancias, siendo en todo caso ajustado el hecho expuesto por la administración, aún en los presentes haya sido valorado de forma distinta.

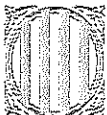
Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, y resolviendo dentro del límite de las pretensiones deducidas por las partes en sus respectivas demanda y contestación, se dicta el fallo siguiente.

FALLO.

ESTIMAR el recurso contencioso administrativo número [REDACTED], interpuesto por [REDACTED] fuentes, representado y defendido por el Letrado JORGE GRAUPERA EXPÓSITO, contra la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, representada y defendida por el Abogado del Estado, dejando sin efecto la resolución de 8 de octubre de 2018 y todos sus pronunciamientos, y constando como única causa de denegación procede el reconocimiento de la situación jurídica individualizada de concesión de la autorización solicitada.

Sin costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que esta sentencia no es firme, a tenor del artículo 81.1 de la Ley 29/1998, reguladora de esta Jurisdicción, pues cabe contra ella recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, recurso, éste, que deberá interponerse a través de este Juzgado en un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación.





Así, por esta sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos y se llevará el original al Libro correspondiente, lo pronuncia, manda y firma Laura Mestres Estruch , Magistrado, titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 16 de Barcelona y provincia.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Codi Segur de Verificació: [REDACTED]

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/A/Priconsultac/SV.html>

Data i hora 16/07/2019 14:28

